

RESOLUCIÓN MC-DS-OAL-R-No. 144-24

De 17 de julio de 2024

La MINISTRA DE CULTURA en uso de sus facultades

Considerando:

Que el artículo 1 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, señala la creación del Ministerio de Cultura como la entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño: el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento de desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas de cultura en el territorio nacional;

Que el numeral 9 del artículo 2 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, señala que es función del Ministerio de Cultura, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones bienes y servicios culturales en el territorio nacional, directamente o con la cooperación y participación de los municipios, las juntas comunales las organizaciones no gubernamentales y las empresas privadas;

Que el numeral 23 del artículo 2 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, señala que es función del Ministerio de Cultura fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales;

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, tiene como objeto el de establecer y ejecutar una política inclusiva y participativa que estimule y salvaguarde las expresiones culturales y los procesos creativos en el país, el patrimonio cultural panameño, el diálogo entre culturas y la cooperación cultural internacional, como medios necesarios para promover el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo sostenible;

Que para lograr los objetivos planteados en la Ley General de Cultura, es necesario incentivar al sector privado a invertir recursos económicos que contribuyan a la promoción y desarrollo de la diversidad de las expresiones culturales y de la economía creativa sustentada en criterios y condiciones objetivas que tiendan a crear y consolidar el ambiente y las oportunidades adecuadas para el crecimiento del sector creativo de la economía, atraer inversión extranjera directa y novedosa, fomentar la inversión local, contribuir al desarrollo económico, garantizar la estabilidad y certeza entre todos los actores productivos del país, además de fortalecer la posición competitiva de Panamá ante el mundo;

Que el Certificado de Fomento Cultural, emitido por el Ministerio de Cultura, es un instrumento de incentivo para la inversión en actividades culturales y en el patrimonio cultural panameño, con el cual, la persona natural o jurídica a favor de quien fue emitido, obtendrá un crédito, mediante dicho certificado, sobre un porcentaje de la suma invertida con el que podrá pagar impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales, tal como lo establece el artículo 203 de la Ley 175 de 2020;

Que el Órgano Ejecutivo en cumplimiento de lo que dispone el artículo 203 de la Ley 175 de 2020, reglamentó el Certificado de Fomento Cultural mediante el Decreto Ejecutivo No. 14 de 29 de septiembre de 2023, que fue publicado en la Gaceta

Oficial No. 29880-A de lunes 2 de octubre de 2023, estableciendo en esta norma el porcentaje de crédito sobre la suma invertida, las condiciones, requisitos, procedimientos, derechos y responsabilidades, entre otros temas que conllevan al otorgamiento y utilización del Certificado de Fomento Cultural;

Que de acuerdo con los considerandos enunciados con anterioridad, se hace necesario establecer un mecanismo de fortalecimiento institucional que permita dar seguimiento al cumplimiento del Régimen de Incentivos establecido en la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, por lo anteriormente expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la impresión de quinientos (500) Certificados de Fomento Cultural, en una (1) serie de quinientos (500) certificados que se identificarán con la numeración del cero cero uno (001) al quinientos (500), en papel de seguridad de 24 libras, con tinta invisible que se actúa al uso de químicos, con 28 centímetros de ancho y 22 centímetros de largo, bien constitutivo en valores que estará bajo la custodia de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Cultura.

SEGUNDO: El Certificado será confeccionado de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. En el margen superior, lado derecho se detallará: “Ley 175 de 3 de noviembre de 2020”; “Decreto Ejecutivo No. 14 de 29 de septiembre de 2023” y Resolución MC-DS-OAL-R-No. 144-24 de 17 de julio de 2024.
2. En el margen superior, lado izquierdo, llevará impreso el logo oficial del Ministerio de Cultura, y en renglón inmediatamente inferior la identificación “CERTIFICADO DE FOMENTO CULTURAL”.
3. El cuerpo del Certificado de Fomento Cultural contendrá los espacios en los cuales se señalarán en primer lugar, a la izquierda la fecha de su emisión y a la derecha, el control numérico del mismo.
4. Seguidamente se detallará el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el nombre o razón social del beneficiario del Certificado de Fomento Cultural, de igual forma información del beneficiario. Constará además del costo total de las actividades aprobadas que se describan mediante el valor nominal del mismo en números y letras, así como el número y fecha de la Resolución del Despacho Superior del Ministerio de Cultura, mediante la cual se reconoce el derecho a la emisión del Certificado de Fomento Cultural.
5. El Certificado de Fomento Cultural se emitirá por el valor nominal indicado en la Resolución que expide el Ministerio, mediante la cual se reconoce el derecho al Certificado de Fomento Cultural, previa aprobación del Comité Evaluador.
6. Finalmente, en los márgenes inferiores tendrá el espacio correspondiente para las firmas autógrafas del Ministro (a) y del Director (a) de la Dirección Nacional de Economía Creativas del Ministerio de Cultura.
7. Este Certificado de Fomento Cultural, será efectivo a partir de la fecha de su emisión.

TERCERO: El Certificado de Fomento Cultural, contendrá en el dorso la siguiente información:

1. El titular del Certificado de Fomento Cultural solo podrá aplicarlo mediante la nota dirigida a la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por el valor nominal del mismo para el pago de todos los impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales y no podrá

utilizarse para el pago de tasas y contribuciones causadas en periodos fiscales anteriores a su emisión, salvo los causados durante el periodo fiscal que generó el derecho al Certificado de Fomento Cultural, ni para el pago de los impuestos mínimos complementarios, ni de dividendos, impuesto de consumo al combustible y derivados del petróleo, ni pago de tributos sujetos al sistema de retención.

2. El titular del Certificado de Fomento Cultural, para utilizarlo de manera parcial o total, para el pago de los impuestos nacionales, tasas y contribuciones propias, deberá presentarlo ante la Sección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. El contribuyente llevará un estricto control sobre los saldos pendientes del Certificado de Fomento Cultural que se le han expedido.
4. Este certificado es un documento nominativo no transferible, que podrá utilizarse dentro de los ocho años siguientes a su emisión.

CUARTO: Para facilitar el uso del Certificado de Fomento Cultural, el beneficiario deberá solicitarlo en base a las opciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 14 de 29 de septiembre de 2023, a través de nota dirigida a la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, firmada por la persona natural o jurídica a quien se le reconoce como el titular del crédito fiscal.

QUINTO: La Sección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, para efectos del uso del Certificado de Fomento Cultural, deberá llevar un registro de la firma de la persona autorizada para utilizar el mismo y los saldos de los Certificados de Fomento Cultural emitidos.

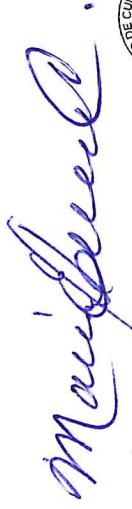
La Sección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá trimestralmente a la Dirección Administración y Finanzas del Ministerio de Cultura un informe actualizado de los Certificados de Fomento Cultural que mantienen saldos vigentes, que detalle el nombre de la empresa y el número del certificado.

SEXTO: La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas podrá verificar la validez de la información presentada, al momento de solicitar el Certificado de Fomento Cultural, de manera que compruebe que las inversiones fueron realizadas.

SEPTIMO: La presente Resolución se aplicará para todas las solicitudes presentadas y que sean aprobados sus proyectos culturales para acceder al Certificado de Fomento Cultural a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”; Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura; Decreto Ejecutivo No. 14 de 29 de septiembre 2023, “Que reglamenta el Capítulo XVI Régimen de Incentivos de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura”.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MARÍA EUGENIA HERRERA
Ministra de Cultura

